

IQUIQUE, 18 de Abril de 2024.-

DECRETO EXENTO N° 10-0380-24.-

Con esta fecha, la Rectora (S) de la Universidad Arturo Prat ha emitido el siguiente Decreto Exento:

VISTO:

a .-Lo dispuesto en la Ley N°18.368, que crea la Universidad Arturo Prat, el D.F.L. N°1, de 1985, que fija su Estatuto, la Ley N°21.091, sobre Educación Superior, la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, y el Decreto N°149, de 22 de diciembre de 2023, de nombramiento del Rector don Alberto Martínez Quezada, actualmente en trámite, todos del Ministerio de Educación; D.F.L. N.º 1 de 2000, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; las Resoluciones N°7 de 2019 y N°14 de 2022, ambas de la Contraloría General de la República; el Decreto TRA N°385/12/2024, de 05 de abril de 2024, de nombramiento de la Secretaria General, doña Karenn Díaz Campos y el Decreto Exento N°10-1356-23, de 06.12.2023, que promulga la Ordenanza N°1013 de 01.12.2023, que toma conocimiento de los resultados de la elección de Rector, efectuada el día 30 de octubre de 2023, y acuerda, por la unanimidad de los directores y directoras presentes, comunicar a S.E. el Sr. Presidente de la República estos resultados, proponiendo que proceda al nombramiento de don Alberto Alejandro Martínez Quezada, como Rector de la Universidad Arturo Prat, ambos de esta Corporación Universitaria; el Acta del TRICEL de la Universidad Arturo Prat, de fecha 31 de octubre de 2023, que contiene el Resultado de Escrutinio de la Elección Rector/a.

CONSIDERANDO:

a .- Que, la Universidad Arturo Prat es una institución de Educación Superior de carácter estatal, creada por ley para el cumplimiento de las funciones de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión, vinculación con el medio y el territorio, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de la democracia, al desarrollo sustentable e integral del país y al progreso de la sociedad en las diversas áreas del conocimiento y dominios de la cultura.

b .- Que, es de interés de esta Casa de Estudios formar capital humano profesional que apoye su gestión interna y contribuya a la modernización de los servicios de la institución, así como entregar la comunidad profesionales íntegros y comprometidos al crecimiento país.

c .- El memorándum N° 181.571 de fecha 27 de marzo de 2024, emitido por la doña Liliana Herrera Campos, Vicerrectora Académica, quien solicita la emisión del acto administrativo, con el objeto de modificar el artículo 8, Título II del Cuerpo Académico del Programa, punto 1 y 2, del Reglamento General de Programas de Magíster y Doctorados impartidos por la Universidad Arturo Prat. Lo anterior debido a la necesidad de atender los diferentes desafíos de los programas de posgrado.

d .- Que, se ha estimado necesario incorporar las modificaciones propuestas en el texto del Reglamento General de Programas de Magíster y Doctorado impartidos por la Universidad Arturo Prat, por lo que corresponde dictar el acto administrativo que modifique el referido reglamento en lo pertinente.

e .- Las facultades que le asisten al Sr. Rector de la Universidad, en virtud del principio de autonomía universitaria, de conformidad con los artículos 2°, letra a), de la Ley N°21.091, sobre Educación Superior; 2° de la Ley N°21.094, sobre Universidades Estatales; y artículo 10°, N°2, del D.F.L. N°1, de 1985, del Ministerio de Educación, que fija el Estatuto de la Universidad Arturo Prat, última norma que dispone que el Rector es el funcionario superior ejecutivo de la Universidad encargado de la dirección y supervisión de todas las actividades académicas, administrativas y financieras de la Universidad y que su autoridad se extiende a todo lo relativo a ella, con la sola limitación que emane de las atribuciones específicas otorgadas a la Junta Directiva.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICASE el Decreto Exento N°10-0598-23, de fecha 06 de junio de 2023, que aprobó el Reglamento General de Programa de Magíster y Doctorado impartidos por la Universidad Arturo Prat, en el sentido que se indica a continuación:

- *Reemplácese en el Título II, Del Cuerpo Académico del Programa, del artículo 8, el punto 1 y el punto 2, primera parte, por los siguientes nuevos textos.*

1. Profesor/a de Claustro: Debe ser miembro del cuerpo académico regular de la Universidad, poseer el grado académico de doctor/a en el caso de los doctorados, o magíster en programas de carácter académico que otorguen dicho grado, y presentar una productividad conforme a lo que establezca la Vicerrectoría Académica mediante resolución, que se fundamentará en lo recomendado por la Comisión Nacional de Acreditación.

2. Profesor/a de núcleo: Debe ser miembro del cuerpo académico regular de la universidad, poseer el grado académico de magíster y presentar una productividad conforme a lo que establezca la Vicerrectoría Académica mediante resolución, que se fundamentará en lo recomendado por la Comisión Nacional de Acreditación. Esta categoría es aplicable solamente a los magíster de carácter profesional.

ARTÍCULO SEGUNDO: FÍJESE el siguiente texto refundido del Reglamento General de Programas de Magíster y Doctorado impartidos por la Universidad Arturo Prat:

REGLAMENTO GENERAL DE PROGRAMAS DE MAGISTER Y DOCTORADO IMPARTIDOS POR LA UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente reglamento establece las normas generales de estructura, organización y administración, aplicables a los Programas de Magister y Doctorado impartidos por la Universidad Arturo Prat (en adelante UNAP o la universidad).

Artículo 2: Los programas de Doctorado corresponden a estudios conducentes al máximo Grado Académico otorgado por la Universidad Arturo Prat, el de Doctor o Doctora.

El Grado Académico de Doctor o Doctora se confiere al estudiante que ha obtenido un grado de licenciado/a o magíster en la respectiva disciplina, y que haya aprobado un programa superior de estudios y de investigación, que acredita que quien lo posee tiene la capacidad y conocimientos necesarios para efectuar investigaciones originales. Así, además de la aprobación de cursos u otras actividades similares, los programas de doctorado contemplarán necesariamente la elaboración, defensa y aprobación de una tesis, consistente en una investigación original, desarrollada en forma autónoma y que signifique una contribución a la disciplina de que se trate, así como aportes significativos al conocimiento para responder a las necesidades de la sociedad.

Artículo 3: El grado de magíster es el que se otorga al alumno o alumna que ha aprobado un programa de estudios de profundización en una o más de las disciplinas de que se trate. Para optar al grado de magister se requiere tener grado de licenciado o un título profesional de al menos ocho semestres de duración, cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de licenciado.

Los programas de magíster que imparte la UNAP serán de tres tipos:

- a. Los programas de magister académico están orientados a formar capital humano avanzado en una o más disciplinas académicas, fomentando competencias de carácter académicas y de investigación en el área de estudio correspondiente.
- b. Los programas de magíster profesional son programas de estudios que tienen como objetivo la formación de capital humano avanzado en una o más áreas o disciplinas para la intervención profesional.
- c. Los programas de carácter mixto son aquellos que combinan equilibradamente las características de un magíster profesional y un magíster académico. Un magíster mixto deberá estar estructurado de tal forma que ofrezca a los estudiantes la posibilidad de adquirir habilidades, competencias y conocimientos para desarrollarse en el área académica y profesional.

Artículo 4: Los programas de doctorado tendrán una duración mínima de seis (6) semestres y máxima de ocho (8) semestres, periodo que comprenderá todas las actividades incluyendo la defensa de la tesis, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 46 del presente reglamento.

Los programas de magister tendrán una duración mínima de dos (2) semestres y máxima de seis (6) semestres, incluida la actividad final de graduación.

Artículo 5: Todos los programas deberán contar con un reglamento interno, aplicándose supletoriamente el

presente reglamento en todo lo no regulado por aquel. Por su parte, su proyecto formativo quedará establecido en un Plan de Formación Curricular. Ambos documentos deben ser consistentes con la reglamentación institucional vigente, la política pública en materia de educación superior, y de aseguramiento de la calidad, ciencia y tecnología.

Artículo 6: La UNAP podrá impartir programas en colaboración con otras universidades. En estos casos, la coordinación y responsabilidad académica del Programa quedará definida mediante un Convenio y Reglamento Interno acordado entre las instituciones participantes, instrumento que podrá establecer excepciones a la reglamentación contenida en los títulos V, VII y VIII del presente cuerpo normativo.

Artículo 7: La iniciativa de crear un programa de magister o doctorado corresponderá a las unidades pertinentes de la organización académica de la universidad, esto es, facultades, centros e institutos de investigación, en función de sus áreas de formación declaradas y en consistencia con el Modelo Educativo Institucional, así como a las normas de aseguramiento de la calidad de educación superior.

Tales iniciativas, deberán ser formalmente presentadas por la o el Decano o Director/a de la Unidad Académica responsable a la Dirección General de Postgrado. Posteriormente, la Vicerrectoría Académica lo promoverá ante el Consejo Académico, quien recomendará su creación a la Junta Directiva.

TÍTULO II DEL CUERPO ACADÉMICO DEL PROGRAMA

Artículo 8: El cuerpo académico del programa estará conformado por diferentes categorías de académicos, designados por la Vicerrectoría Académica, quienes deberán demostrar una trayectoria destacada en la disciplina o área de estudio del programa, a saber:

1) Profesor/a de Claustro: debe ser miembro del cuerpo académico regular de la universidad, poseer el grado académico de doctor/a en el caso de los doctorados, o de magister en programas de carácter académico que otorguen dicho grado, y presentar una productividad conforme a lo que establezca la Vicerrectoría Académica mediante resolución, que se fundamentará en lo recomendado por la Comisión Nacional de Acreditación.

2) Profesor/a de núcleo: debe ser miembro del cuerpo académico regular de la universidad, poseer el grado académico de magister y presentar una productividad conforme a lo que establezca la Vicerrectoría Académica mediante resolución, que se fundamentará en lo recomendado por la Comisión Nacional de Acreditación. Esta categoría es aplicable solamente a los magister de carácter profesional.

Los profesores o profesoras del claustro o núcleo realizarán actividades de docencia, dirección de tesis de grado o actividad final de graduación y co-dirección de las mismas.

3) Profesor/a colaborador/a: debe ser miembro del cuerpo académico regular de la universidad y poseer el grado académico de Doctor/a, para programas de doctorado, y, al menos, el grado de magíster para programas conducentes al mismo.

Los profesores o profesoras colaboradores/as realizarán docencia e investigación, pudiendo además co-dirigir tesis de grado o actividades finales de graduación, según corresponda.

4) Profesor/a invitado: debe poseer el grado académico de doctor/a o magíster, según el tipo de programa, pudiendo desempeñarse como académico/a de una universidad nacional o extranjera.

Los profesores o profesoras visitantes podrán realizar actividades de docencia, co-dirigir tesis de grado o actividades finales de graduación, según corresponda.

Artículo 9: Tanto el claustro o núcleo del programa, integrado por los académicos descritos en el artículo anterior, garantizarán la sustentabilidad disciplinar del respectivo programa, demostrable a través de publicaciones, creaciones artísticas o literarias, innovación, trayectoria profesional y participación activa en proyectos de investigación, según corresponda.

Cada claustro de los programas de doctorado deberá estar integrado por al menos siete académicos/as; mientras que, en el caso de los programas de magíster su claustro o núcleo será integrado por un mínimo de cuatro académicos/as.

Para la evaluación del cuerpo académico del programa se considerará, junto a otros mecanismos que establezca la normativa institucional, un mecanismo de consulta a los/as estudiantes.

TÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS PROGRAMAS

Artículo 10: La administración del programa estará a cargo de un/a director/a miembro del claustro o núcleo, según corresponda, quien será propuesto por el/la Decano/a o Director de la unidad académica responsable, y ratificado por la Dirección General de Postgrado, a la Vicerrectoría Académica para su nombramiento.

Para el desarrollo de sus funciones, el programa contará con un Comité Académico del Programa (en adelante "CAP" o "Comité académico"), el que estará conformado por un mínimo de cuatro académicos del claustro para programas de doctorado, o tres del claustro o núcleo, para programas de magíster. Entre sus miembros se encontrará el/la directora/a del programa, quien lo presidirá.

Los miembros del CAP serán designados según lo determinen las normas internas de cada programa, siendo ratificados por el Decano/a o Director/a de la unidad académica responsable y la Dirección General de Postgrado, mediante el correspondiente acto administrativo.

Para colaborar en el desarrollo de las funciones del director/a y el CAP, se podrá designar un Coordinador/a de entre el cuerpo académico del programa. La designación deberá ser propuesta por el/la Decano/a o Director/a, de la unidad académica responsable, a la Dirección General de Postgrado, que ratificará para que la Vicerrectoría Académica le designe mediante el correspondiente acto administrativo.

El/la directora/a del Programa y los miembros del CAP serán designados por cuatro años, mientras que el/la coordinador/a lo será por 2 años. Las personas designadas podrán ser removidas de sus cargos por razones justificables, mediante resolución de la Vicerrectoría Académica.

Artículo 11: Serán funciones de la dirección del programa:

- a. Convocar y presidir las reuniones del CAP.
- b. Gestionar el proceso de postulación, selección de estudiantes y asignación de becas si corresponde, con el soporte de las unidades y direcciones institucionales que correspondan.
- c. Velar por el cumplimiento de los objetivos del programa y por una adecuada implementación y funcionamiento de éste.
- d. Proponer actualizaciones y modificaciones al reglamento interno y al plan de formación curricular, conforme a la reglamentación institucional.
- e. Dirigir las actividades de mejoramiento continuo del programa, en conformidad a las políticas institucionales para la gestión y el aseguramiento de la calidad.
- f. Liderar el proceso de acreditación del programa.
- g. Otras funciones asignadas por la reglamentación de la universidad.

Artículo 12: Serán funciones del Comité Académico del Programa:

- a. Asesorar al Director o Directora en todos los aspectos concomitantes al programa.
- b. Definir en conjunto con el o la director/a del programa los requisitos de admisión y proceso de selección de los/as estudiantes.
- c. Designar la dirección y co-dirección de tesis de grado o actividad final de graduación, y las comisiones de evaluación de las actividades que correspondan a cada programa.
- d. Analizar las solicitudes de convalidación u homologaciones.
- e. Proponer integrantes para el cuerpo académico del programa.
- f. Participar de las actividades de mejoramiento continuo del programa, en conformidad a las políticas institucionales para la gestión y el aseguramiento de la calidad.
- g. Evaluar la solicitud de los/as estudiantes para cursar asignaturas en otras unidades académicas dentro de la universidad o fuera de ellas, conforme a la normativa institucional.
- h. Otras actividades necesarias para el buen funcionamiento del programa, no contempladas en el presente reglamento.

TÍTULO IV

DE LA ADMISIÓN A UN PROGRAMA DE DOCTORADO O MAGISTER

Artículo 13: Podrán postular a un programa de doctorado quienes posean el grado académico de licenciado/a o superior, que acredite una formación acorde a los fines y exigencias del programa que postula. Por su parte, en el caso de los programas de magister, podrán postular quienes posean el grado académico de licenciado/a o un título profesional de al menos ocho semestres de duración, cuyo nivel y contenido de estudios sean equivalentes a los necesarios para obtener el grado de licenciado/a.

Lo anterior, no obsta a que se establezcan exigencias adicionales de admisión en los respectivos

reglamentos internos de cada programa.

Adicionalmente, en el caso de que el postulante haya obtenido su grado académico en el extranjero, deberá contar con la documentación reconocida de conformidad con la normativa vigente al momento de su postulación.

Artículo 14: Los postulantes serán seleccionados por el CAP respectivo, en base a una pauta de calificación que garantice un proceso de selección transparente. El resultado de su aplicación deberá ser informado al postulante en los plazos que se definan para cada admisión.

En caso de que los planes de formación curricular se articulen al interior de la Universidad Arturo Prat, entre grados de licenciatura y magíster, así como entre título profesional y magíster, no existirá selección, y los criterios para que opere la articulación se establecerán en el reglamento particular de cada programa.

TÍTULO V DEL PLAN DE FORMACIÓN CURRICULAR

Artículo 15: Los programas deberán contar con un plan de formación curricular, en el cual se verán reflejadas el conjunto de programas de actividades curriculares lectivas (asignaturas), tanto obligatorias como electivas, el examen de calificación, la tesis de grado, el examen de grado o actividad final de graduación, según corresponda al tipo de programa. Podrán considerarse como actividades lectivas cursos, seminarios de investigación, talleres, pasantías, proyectos, diseños, u otras actividades.

Adicionalmente, cada programa de magister podrá establecer los cursos de nivelación que sean necesarios para el buen desarrollo académico de cada estudiante, los cuales no formarán parte del plan de formación curricular y, por tanto, no conducirán a ningún tipo de certificación ni grado académico.

Artículo 16: La asistencia mínima exigida para la aprobación de las actividades curriculares del programa será de un 80% para los doctorados y 75% para los programas de magister.

Por su parte, la permanencia máxima de los y las estudiantes en un programa de doctorado no podrá ser superior a doce (12) semestres en jornada completa o su equivalente en jornada parcial, incluida la aprobación del examen de grado. En el caso de los programas de magister, la permanencia máxima será de dos (2) semestres adicionales a la duración del programa.

Artículo 17: Se podrán convalidar actividades curriculares cursadas previamente en otros programas de magister o doctorado de la Universidad Arturo Prat o en otras universidades, lo que será evaluado por el CAP conforme a lo definido en el reglamento interno del programa y las disposiciones de la Unidad de Planificación y Registro Académico (UPRA). Con todo, en ningún caso se podrá convalidar u homologar la actividad final de graduación o la tesis de grado del programa, según corresponda.

En estos casos, la permanencia activa mínima en los programas de magister no podrá ser menor a 60 Créditos Transferibles (1 año) en régimen de jornada completa o equivalente en jornada parcial. Así también, en los programas de doctorado no podrá ser inferior a 150 Créditos Transferibles (2,5 años), en régimen de jornada completa (o equivalente en jornada parcial). Para todos los efectos, un crédito en la Universidad Arturo Prat corresponde a 29 horas de trabajo del estudiante.

Artículo 18: Asimismo, durante su permanencia en el programa podrá cursar actividades curriculares en otros programas de magister o doctorado de la Universidad o universidades nacionales o extranjeras durante

su formación, los que deberán estar definidos en SCT-Chile o su equivalente para su convalidación u homologación.

Dicha convalidación será aprobada por el CAP respectivo, siempre que la actividad contribuya a su formación y esté orientada al área de estudio del programa que cursa, conforme a lo establecido en el reglamento interno y las disposiciones institucionales en el ámbito del registro y programación académica.

TÍTULO VI DE LOS PROGRAMAS EN CONSORCIO

Artículo 19: Se entenderá por programas en consorcio o consorciados aquellos que la Universidad Arturo Prat imparte en colaboración con otras universidades, para lo cual, pone a disposición sus capacidades, herramientas y experticia académica.

En estos casos, la estructura curricular, la coordinación, responsabilidad académica y administrativa, además de todos aquellos aspectos necesarios para el buen desarrollo del programa quedarán definidos en un convenio entre las instituciones participantes, pudiendo dictarse además reglamentación interna adicional que permitan su correcta ejecución.

Artículo 20: Los programas consorciados conducirán a la obtención de un doble grado académico o de un grado en conjunto, para lo cual podrá establecerse una estructura curricular compartida total o parcialmente, de conformidad a lo que se establezca en el convenio y reglamentación adicional pertinente.

TÍTULO VII DE LA EVALUACIÓN CADÉMICA

Artículo 21: Se entiende por evaluación académica el sistema que tiene por objeto medir y calificar el resultado del proceso de formación del estudiante, en coherencia con el Modelo Educativo Institucional y las disposiciones institucionales en la materia.

La evaluación de las actividades curriculares será expresada por medio de calificaciones basadas en una escala de 1,0 a 7,0 con un decimal.

Artículo 22: Los resultados de las evaluaciones se darán a conocer a los y las estudiantes a más tardar dentro de los veinte días corridos contados desde su aplicación, y siempre antes de la siguiente evaluación. Si no se cumple con el plazo estipulado se debe postergar la siguiente evaluación.

Párrafo 1. De la evaluación en los programas de doctorado.

Artículo 23: La calificación mínima de aprobación de las actividades curriculares, examen de calificación, tesis de grado y examen de grado será de nota 5,0. Sin embargo, cada programa podrá establecer en su reglamento interno mayores exigencias y ponderaciones de calificación.

A este efecto, en cualquier calificación, la centésima igual o mayor a cinco (5) aproximará la décima al

valor superior siguiente. Las centésimas inferiores a cinco (5) no modificarán la décima.

Artículo 24: Los y las estudiantes tendrán derecho a rendir un examen recuperativo en cualquier actividad curricular en que no hayan obtenido la nota mínima de aprobación. La metodología y ponderación quedará establecida en el reglamento interno del programa.

Artículo 25: La calificación final que otorgue el grado académico de Doctor/a se obtendrá de la siguiente manera:

- i. Del promedio de notas obtenidas en las actividades curriculares incluido el Examen de Calificación: 40%.
- ii. Evaluación de la Tesis de Grado: 40%
- iii. Evaluación del Examen de Grado: 20%

La nota final que obtenga el o la estudiante del respectivo programa de doctorado será la suma de las ponderaciones indicadas, la cual tendrá asociada el siguiente significado cualitativo:

Aprobado con Distinción Unánime	6,51 a 7,00
Aprobado con Distinción Máxima	5,51 6,50
Aprobado con Distinción	5,00 a 5,50
Reprobado	nota inferior a 5,00

Párrafo 2. De la evaluación en los programas de magíster

Artículo 26: La calificación mínima de aprobación de las actividades curriculares será de 4,0, salvo que se especifique en el reglamento interno del programa una calificación mayor.

Artículo 27: Los y las estudiantes tendrán derecho a rendir un examen recuperativo en cualquier actividad curricular en que no hayan obtenido la nota mínima de aprobación. La metodología y ponderación, quedará establecida en el reglamento interno del programa.

Artículo 28: La calificación final que otorgue el grado académico de magister se obtendrá de la siguiente manera:

- i. Promedio de notas en las actividades curriculares: 50%.
- ii. Evaluación de la actividad final de graduación: 30%
- iii. Examen de grado: 20%

La nota final que obtenga el o la estudiante del respectivo programa de magíster será la suma de las ponderaciones indicadas, la cual tendrá asociada el siguiente significado cualitativo:

Aprobado con Distinción Unánime	6,51 a 7,00
Aprobado con Distinción Máxima	5,51 a 6,50
Aprobado con Distinción	4,51 a 5,50

Reprobado	nota inferior a 4,51
-----------	----------------------

TÍTULO VIII

DEL EXAMEN DE CALIFICACIÓN Y LAS ACTIVIDADES PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO ACADÉMICO

Artículo 29: Los programas de doctorado contemplarán necesariamente la aprobación de un examen de calificación, una tesis de grado y su defensa. Por su parte, los programas de magíster considerarán la aprobación de una actividad final de graduación y su defensa.

Párrafo 1. Del examen de calificación

Artículo 30: Una vez aprobadas las actividades curriculares (asignaturas) del programa, el/la estudiante de doctorado deberá rendir un examen de calificación, mediante el cual deberá comprobar que ha adquirido los conocimientos y competencias necesarias para desarrollar un trabajo de investigación y generar conocimiento de manera autónoma y original. El examen de calificación consistirá en la defensa de un proyecto de tesis de grado.

Artículo 31: Para la evaluación del Examen de Calificación, el CAP designará a los/as académicos/as del programa que formarán parte de la Comisión de Evaluación del Examen de Calificación, la cual estará compuesta por al menos tres profesores del claustro, entre los cuales deberá considerar al director del programa y al director de la tesis de grado. Así también, la Comisión deberá considerar a un profesor que no tenga un vínculo contractual con la universidad, ya sea un profesor visitante del cuerpo académico o ajenos al mismo.

La Comisión será presidida por el director del programa, quien actuará como moderador.

Artículo 32: El examen será evaluado de conformidad con lo prescrito en el artículo 21 del presente reglamento. En caso de reprobación, se podrá rendir por una única vez el examen con las modificaciones sugeridas por la Comisión en un plazo no superior a treinta días hábiles administrativos contados desde el día que rindió el examen.

Artículo 33: La aprobación del examen de calificación otorgará la condición de candidato/a a doctor/a y le habilitará para la elaboración de su tesis de grado. Dicha condición se mantendrá durante el plazo máximo de permanencia en el programa respectivo, según lo establecido en el artículo 16 del presente reglamento.

Artículo 34: Por disposición interna de cada programa, podrá considerarse una salida intermedia al plan de formación curricular, como es el caso de un grado académico de magíster. Los requisitos y características de su obtención quedarán establecidas en el respectivo reglamento interno.

Párrafo 2. De la tesis de grado

Artículo 35: En el marco de un programa de doctorado, la tesis de grado corresponde a un trabajo individual de investigación de carácter innovador, el cual deberá demostrar que ha adquirido dominio y conocimiento avanzado y capacidad de investigación autónoma para realizar un aporte original a la disciplina o área de estudio, situado en la frontera del conocimiento.

El proceso de elaboración de la tesis de grado, su estructura y exigencias adicionales, deberán estar adecuadamente normadas en el reglamento interno del programa.

Artículo 36: La guía y supervisión de la tesis de grado estará a cargo del director/a de tesis de grado, el cual será nombrado por el CAP de entre los profesores del claustro. Sin perjuicio de lo anterior, cada programa podrá incluir procedimientos adicionales en su reglamento interno.

Artículo 37: Concluido el trabajo y previa aprobación por escrito del o la directora de tesis de grado, el candidato o candidata entregará cuatro versiones impresas o en formato digital al CAP, quien la remitirá a la comisión de evaluación de la tesis de grado.

Artículo 38: Para la evaluación de la tesis de grado, el CAP designará a los/as académicos del programa que formarán parte de la comisión de evaluación de la tesis de grado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31. Dicha comisión será presidida por el director del programa, quien actuará como moderador de la tesis de grado.

Artículo 39: Los miembros de la comisión de evaluación de la tesis de grado dispondrán de un plazo de treinta días corridos para emitir una evaluación debidamente fundamentada. La evaluación se expresará en los siguientes términos: aprobada, aprobada con observaciones o rechazada.

El concepto de aprobada con observaciones dará a lugar a la corrección de la tesis de grado en un plazo no superior a 30 días hábiles, cumplidos los cuales deberá remitir los ejemplares de la versión corregida que corresponda al CAP, y este último, a la comisión de evaluación para revisión.

El concepto de rechazada implicará reprobación definitivamente la tesis de grado y con ello, el programa.

Artículo 40: Posteriormente, la tesis de grado será evaluada por los integrantes de la Comisión, conforme a lo establecido en el artículo 21 del presente reglamento, cuya distribución porcentual para la evaluación de cada comisionado/a, se determinará en el respectivo reglamento interno.

Párrafo 3. Del examen de grado

Artículo 41: Una vez aprobada la tesis de grado y en un plazo no superior a 30 días hábiles, el estudiante deberá rendir su examen de grado, el cual consistirá en una presentación de su trabajo de investigación

frente a la comisión de evaluación de la tesis de grado.

Artículo 42: El examen de grado será evaluado por los integrantes de la Comisión conforme a lo establecido en el artículo 21 del presente reglamento, cuya distribución porcentual para la evaluación de cada comisionado/a, se determinará en el respectivo reglamento interno.

Artículo 43: Para obtener el grado académico de doctor/a o magíster se deberán cumplir con las condiciones y requisitos establecido mediante el decreto exento que promulga la ordenanza respectiva, o la norma que lo modifique o reemplace.

Artículo 44: Será responsabilidad del doctorando/a iniciar la tramitación del grado académico de doctor/a.

Párrafo 4. De la actividad final de graduación y su defensa

Artículo 45: Será considerado como candidato/a a magíster él/la estudiante que apruebe todas las asignaturas correspondientes al plan de formación curricular del programa. Dicha condición se mantendrá durante el plazo máximo de permanencia en el programa respectivo, según lo establecido en el artículo 16 del presente reglamento.

El Plan de formación curricular de los programas de magíster concluirán con una “actividad final de graduación” que dará cuenta del logro de las competencias propias del grado de magíster. La actividad final de graduación, que sólo se podrá desarrollar por los y las candidatos/as a magíster, consistirá en una tesis o un trabajo de graduación, según corresponda con el perfil de egreso del programa y las normas del reglamento interno, donde se establecerán las características y exigencias de ella.

Artículo 46: En el marco de un programa de magíster, la tesis deberá aportar creativamente a la profundización en un tema específico del conocimiento científico, tecnológico, humanístico o en el ámbito de la creación artística.

Por su parte, el trabajo de graduación podrá tener diversas formas, tales como proyecto, informe, artículo de estudio u otras que se establezcan el reglamento interno del programa.

Artículo 47: La actividad de graduación será evaluada y calificada por una comisión de actividad final de graduación, según los criterios establecidos en el reglamento interno del programa.

Dicha comisión estará constituida con un mínimo de tres académicos del claustro o núcleo, entre los cuales deberá estar el Director del programa. La comisión dispondrá de hasta 15 días hábiles para emitir una evaluación del trabajo de graduación, que se informará al estudiante, junto a la pauta de evaluación.

Artículo 48: Durante el desarrollo de la actividad final de graduación, el/la candidato/a deberá presentar al menos un informe de avance a la comisión evaluadora, según se determine en el reglamento interno del programa.

La comisión de evaluación utilizará la escala de 1.0 a 7.0, siendo la nota mínima de aprobación 5.0. En caso que no cumpla la calificación mínima, el/la candidato/a tendrá un plazo máximo de 30 días corridos desde la notificación de la evaluación para presentarlo nuevamente, incorporando las correcciones realizadas por la comisión. Si no logra la calificación mínima, será eliminado/a del programa.

Artículo 49: Aprobada la tesis o trabajo de graduación, el/la candidato/a deberá entregar al CAP la versión final, en el número de ejemplares que establezca el reglamento interno del programa, adjuntando una carta del director de dicha actividad, quien acreditará que la versión que se entrega incorporó las correcciones recomendadas por la comisión.

Artículo 50: Posterior a la entrega a que se refiere el artículo anterior, se realizará la defensa de la actividad final de graduación, de acuerdo con lo que se disponga en el reglamento interno del programa, la que se deberá programar a más tardar dentro del plazo de 30 días corridos.

TÍTULO IX DE LAS CAUSALES DE ELIMINACIÓN Y SOLICITUDES DE EXCEPCIÓN

Artículo 51: Serán causales de eliminación del programa:

1. Una permanencia superior a la establecida en el artículo 16 del presente reglamento.
2. Si el/la estudiante abandona el programa sin solicitar suspensión de sus estudios, o si se rechaza su solicitud de suspensión y el/la estudiante decide no continuar.
3. Ser sancionado por una infracción de las establecidas en el reglamento del estudiante o de las que se establecen en forma específica en el artículo siguiente.

En caso de configurarse una o más de las causales especificadas en el inciso anterior, procederá la eliminación administrativa y académica de la institución.

Artículo 52: Se considerará como falta grave o muy grave, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento del estudiante, alterar resultados en una investigación, el plagio o cualquier otra acción u omisión que implique faltar a la verdad en el desarrollo de cualquier actividad académica u otras contempladas en el plan de formación de cada programa. Dichas conductas serán sancionadas, según sea la gravedad de la falta, con medidas disciplinarias que podrán ir desde la suspensión de actividades hasta la expulsión del programa. Para estos efectos, se aplicarán las disposiciones que sobre la materia se contemplan en el reglamento del estudiante.

Artículo 53: Se entenderá por abandono del programa si él o la estudiante no se matricula en el período correspondiente informado por la universidad. No obstante, lo anterior, se podrá solicitar la suspensión de sus estudios por una única vez y con justificaciones debidamente fundadas, las cuales serán evaluadas por el CAP y la Dirección General de Postgrado. No podrán elevarse solicitudes de suspensión en el caso de los programas con plan de cierre vigente.

En caso de estimarse procedente, el plazo de suspensión no podrá exceder de un año o dos semestres, tiempo que no será contabilizado para efectos de la permanencia máxima en el programa. El reintegro se efectuará de conformidad a lo establecido en la versión del programa al que ingresó originalmente, pudiendo aceptar ingresar en una versión distinta, en caso que el o la estudiante manifieste su voluntad por escrito.

En todo caso, la Universidad no está obligada a iniciar nuevas versiones del programa o reanudar aquellos cuya dictación se hubiere discontinuado.

Artículo 54: Todo estudiante tendrá derecho a renunciar al programa que está cursando, lo que se hará efectivo, manifestando su intención por escrito al Director/a del Programa. La renuncia no libera al estudiante de las obligaciones y compromisos financieros adquiridos con la Universidad.

TÍTULO X DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero. Los/as estudiantes que hayan ingresado a un programa con anterioridad a la vigencia del presente reglamento, se registrarán por planes de formación curricular y normas reglamentarias aplicables a la época, siendo aplicable el presente reglamento en todo lo que sea compatible con tales normas.

Artículo segundo. La conformación de claustros y núcleos deberá formalizarse a través de resolución de la Vicerrectoría Académica, a solicitud del director/a del programa, por intermedio de la Dirección de Postgrado, en forma previa a que se imparta la primera versión.

La actualización de dicha formalización será obligatoria en caso de cambios en el núcleo o claustro respectivo.

Artículo tercero. Una vez entrado en vigencia el presente reglamento, todos los programas de magíster o doctorado tendrán un plazo máximo de seis meses para incorporar a sus normativas específicas lo dispuesto en este reglamento.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

CURSADO CON ALCANCE
CONTRALORIA UNIVERSITARIA
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT
Fecha: 10/05/2024



Alberto Alejandro Martínez Quezada RECTOR	02-05-2024 15:21 CDT: 2024fabcc55f3cf49733f5
Karenn Alejandra Díaz Campos SECRETARIO GENERAL	02-05-2024 15:38 CDT: 2024fabcc55f3cf49733f6
Marcela Alejandra Valenzuela Silva CONTRALOR(A)	10-05-2024 16:04 CDT: 2024fabcc55f3cf49837f0

Verifique la validez del documento en <http://www.unap.cl/documentos/>